OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las once horas y treinta y cinco minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.

Por recibida en las instalaciones de la Oficina de Acceso a la Información Pública, a las trece horas y quince minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecinueve, por por medio de la cual requiere:

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

I. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

- II. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener determinada información respecto a la actuación del encargado del caso de José Agapito Ruano Torres. Sobre ello, las unidades organizativas competentes trasladaron a esta Oficina de Acceso a la Información Pública la documentación que da respuesta a lo requerido por el señor Pedro Torres Hércules en su solicitud.
- III. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha unidad organizativa que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria por medio de documento anexo a este proveído.

[&]quot; Informe completo de las gestiones que como encargados del caso y del cumplimiento de las reparaciones, se hayan realizado, tanto a nivel de Cancillería como los informes requeridos a las demás instituciones (Caso José Agapito Ruana Torres)"

PARTE RESOLUTIVA

IV. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:
1. Entréguese al ciudadano señor en la solicitud de acceso a la información.
2. Notifíquese la presente resolución al interesado.
ILEGIBLEPRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
""""""""""""""""""""""""""""""""""""""